



- EXPEDIENTE N°** : 444-2013-OEFA/DFSAI/PAS
- ADMINISTRADO** : RICARDO AÑORGA ZAMUDIO  
ERIKA MULLER SOHN DE AÑORGA  
CORPORACIÓN MINERA DEL PERÚ S.A.  
CORPORACIÓN MINERA Y TÉCNICAS APLICADAS A  
MINERÍA S.A.  
REPRESENTACIONES CASASI S.A.
- DERECHOS MINEROS** : ARIES (CÓDIGO 09010336X01)  
CHACATO (CÓDIGO 520008912)  
DON NATIVIDAD (CÓDIGO 010134106)  
EUSEBIO N° 2 (CÓDIGO 09010042X01)  
PLANTA ARTESANAL (CÓDIGO 010362304)  
PUCAHIRCA (CÓDIGO 010660195)  
RAZ (CÓDIGO 520008812)  
SALESIANO (CÓDIGO 010068701)  
YURAVILCA (CÓDIGO 010239394)
- UBICACIÓN** : DISTRITOS DE CHACAS Y CUZCA, PROVINCIAS DE  
ASUNCIÓN Y CORONGO, DEPARTAMENTO DE  
ÁNCASH
- SECTOR** : MINERÍA

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 594-2014-OEFA/DFSAI del 14 de octubre del 2014.*

Lima, 26 de enero del 2015

#### I. ANTECEDENTES

1. El 14 de octubre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 594-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:
  - (i) Declarar que el señor Ricardo Añorga Zamudio y las empresas Corporación Minera del Perú S.A., Representaciones Casasi S.A. y Corporación Minera y Técnicas Aplicadas a la Minería S.A., conforman un grupo económico, el cual pertenece al estrato de la mediana y gran minería, toda vez que la extensión, en conjunto, de los derechos mineros "Raz", "Chacato", "Salesiano", "Yuravilca", "Pucahirca", "Aries" y Planta Artesanal" supera el límite de dos mil (2 000) hectáreas establecido en el Artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y por ende, corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA realizar las acciones de fiscalización ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Reglas Jurídicas para la aplicación del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el ámbito de la fiscalización ambiental minera, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2014-OEFA/CD.





- (ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la señora Erika Muller Sohn de Añorga, teniendo en consideración que no se ha acreditado que integre el grupo económico conformado por el señor Ricardo Añorga Zamudio y las empresas Corporación Minera del Perú S.A., Corporación Minera y Técnicas Aplicadas a Minería S.A. y Representaciones Casasi S.A., y que no es titular de ningún derecho minero.

2. La **Resolución** fue debidamente notificada a los señores Ricardo Añorga Zamudio y Erika Muller Sohn de Añorga, así como a las empresas Corporación Minera del Perú S.A., Corporación Minera y Técnicas Aplicadas a Minería S.A. y Representaciones Casasi S.A. el 14 de octubre del 2014, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 682, 683, 684, 685 y 686-2014 respectivamente, las cuales obran en los Folios 152 al 156 del expediente.

## II. OBJETO

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>1</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>2</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.



<sup>1</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- *Facultad de contradicción*

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>2</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- *Impugnación de actos administrativos*

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"



6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**<sup>3</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a los señores Ricardo Añorga Zamudio y Erika Muller Sohn de Añorga, así como a las empresas Corporación Minera del Perú S.A., Corporación Minera y Técnicas Aplicadas a Minería S.A. y Representaciones Casasi S.A. el 14 de octubre del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 594-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqüiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>3</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

**"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final"**

*Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".*

